

Constancia secretarial: Manizales, 23 de enero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 05/12/2023. El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, 4 letras de cambio, poder, plan de pagos.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por COSFAIN representada por MARÍA EUGENIA ARISTIZABAL RESTREPO frente a MARÍA CAMILA NIETO FLOREZ, CARLOS EDUARDO NIETO RÍOS FLOREZ y WILLIAM JOSÉ RAMÍREZ ROMERO, para estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 422 del Código de General del Proceso: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

En aplicación a la norma en precedencia, y analizados los anexos de la demanda, observa el despacho que no fue aportado el documento base de ejecución, puesto que se acordó entre las partes una **REFINANCIACIÓN DEL CRÉDITO** por las sumas pendientes de pago en cuantía de **\$8.102.975**, soportadas en 4 letras de cambio, allegando simplemente un **PLAN DE PAGOS DEL CREDITO**, que no se encuentra suscrito por los demandados, o que demuestre que se obligan a pagar el saldo adeudado a la COOPERATIVA COSFAIN.

Así las cosas, el despacho negará el mandamiento de pago deprecado en contra de los demandados y a favor de la cooperativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por COSFAIN, representada por MARÍA EUGENIA ARISTIZABAL RESTREPO frente a MARÍA CAMILA NIETO FLORES, CARLOS EDUARDO NIETO RÍOS FLOREZ y WILLIAM JOSÉ RAMÍREZ ROMERO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00ff2ef93d05a558581d8aa69115bd091fb9ca0cc3632a3a638e4838215ff01**

Documento generado en 31/01/2024 07:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>